

REGLAMENTO DE PARQUEADEROS Y ZONAS COMUNES ALEDAÑAS SOTANOS CENTRO COMERCIAL EL LAGO UNILAGO PH

En consejo de administración del **CENTRO COMERCIAL EL LAGO UNILAGO PH**, en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 16 del Reglamento de propiedad horizontal elevado a escritura Pública # 2705 del 4 de octubre de 2002 de la Notaria 33 de Bogotá en concordancia con la ley 675 de 2001 contentiva del régimen de Propiedad Horizontal y especialmente a su artículo 55, procede a reglamentar la utilización de los garajes ubicados en los sótanos de las etapas 1 y 2 del centro comercial y en especial a lo que corresponda a las zonas comunes aledañas a estos, en los siguientes términos, así:

**CONSIDERANDO**

- Que se debe contar con un reglamento interno para el uso, goce y disfrute de los parqueaderos privados, comunales existentes o que se determinen (con o sin uso exclusivo-según sea el caso) y las zonas comunes aledañas a estos y que se encuentran dentro del **CENTRO COMERCIAL EL LAGO UNILAGO PH**, como herramienta de organización, que facilite el funcionamiento del parqueadero y garantice los derechos y obligaciones tanto de los propietarios, los concesionarios, arrendatarios y/o tenedores a cualquier título, así como de los usuarios de estos.
- Que las instancias representativas de la copropiedad, tienen como compromiso fundamental, el desarrollar sus actuaciones bajo reglas y procedimientos, buscando garantizar el interés general, la legalidad, la moralidad, la eficiencia, la imparcialidad, la participación de la comunidad, el respeto y el bienestar colectivo.
- Que las disposiciones que emanan del presente reglamento, reflejan la voluntad de las mayorías y deben consultar en todo momento la justicia y el bien común.
- Que los parqueaderos están al servicio del público en general que comprende propietarios, locatarios, compradores, visitantes y tenedores a cualquier título en general, los cuales, por el simple hecho de utilizar en la zona de parqueo, aceptan a partir de la promulgación del presente reglamento, y se comprometen y obligan a cumplirlo y acatar las indicaciones de los vigilantes y de las autoridades administrativas de la copropiedad en todos los aspectos.
- Por tanto, se procede a redactar el presente reglamento en concordancia con la ley 675 de 2001 contentiva del régimen de Propiedad Horizontal.

**RESUELVE**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

- 1- **ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL REGLAMENTO:** Reglamentar la Utilización de los Parqueaderos de Propiedad Privada ( los cuales operan como Parqueadero Público) y de los Parqueaderos comunales existentes o que se determinen (con o sin uso exclusivo-según sea el caso) y las zonas comunes aledañas a estos dentro del marco de la ley, con el fin de establecer un orden de convivencia entre la comunidad, ejerciendo el control y vigilancia, para evitar se presenten riesgos en general y especial contra la copropiedad, los vehículos cualquiera que sea su modalidad y contra los usuarios de la zona de parqueo. **Parágrafo Primero:** En desarrollo del objeto de este reglamento, corresponde también regular los servicios conexos que quien opere los parqueaderos vaya a ofrecer a sus usuarios y/o clientes potenciales.
- 2- **ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL OPERADOR DE LOS PARQUEADEROS.** - Se estipulan o determinan como las actividades del operador de los parqueaderos independientemente de que sea realizado por el propietario de estos o por un tercero, las siguientes:
  - 2.1. Llevar a cabo la operación del parqueadero de vehículos automotores, de motocicletas a motor o eléctricas y bicicletas manuales, a motor o eléctricas, procurando que en la prestación del servicio se ofrezca seguridad y control a los usuarios del servicio que lo utilicen o lleguen a utilizar.
  - 2.2. Recaudar las tarifas aplicables a cada vehículo conforme a la ley y a las regulaciones especiales sobre tarifas que haya determinado la autoridad correspondiente.
  - 2.3. Aplicar e implementar en su operación los horarios de centro comercial, así:
    - 2.3.1.- Horario de Apertura de **LUNES A SABADO 7 AM**
    - 2.3.2.- Horario de Cierre de **LUNES A SABADO 9 PM**
    - 2.3.3.- Horario de Apertura de **DOMINGOS Y FESTIVOS - 10 AM**
    - 2.3.4.- Horario de Cierre de **DOMINGOS Y FESTIVOS - 5 PM**

*[Handwritten signature]*



- 2.4. Dar aviso al Centro Comercial sobre daños del inmueble que pongan en peligro el normal funcionamiento de los servicios de operación.
- 2.5. Colocar en todas las zonas del parqueadero la señalización reglamentaria, preventiva, informativa y transitoria que corresponda y sea necesaria para la correcta operación debiendo presentar el contenido, ubicación y medidas de cada aviso a la administración y/o consejo de administración para ser avalado en cumplimiento del manual y/o criterios de señalética del centro comercial incluyendo el aviso de acceso. Parágrafo Primero: Independientemente de la forma física en la que se dispongan los parqueaderos privados para su uso, deberá ser visible dentro de cada espacio privado la enumeración de cada garaje, al igual que su correcta demarcación de acuerdo con los linderos que hayan sido protocolizados en las escrituras públicas registradas en su respectivo certificado de libertad y tradición y de acuerdo con el plano oficial de los parqueaderos reconocido por autoridad competente, los cuales se anexan al presente reglamento, con el fin de que cada uno pueda ser plenamente identificado
- 2.6. Permitir en cualquier tiempo y previo aviso sobre el particular, las visitas que el centro comercial o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del estacionamiento y otras circunstancias que sean de su interés.
- 2.7. Pagar los impuestos municipales, distritales y/o nacionales y tramitar las licencias y autorizaciones necesarias y que haya lugar para la operación de los parqueaderos.
- 2.8. Dirigir por su cuenta, riesgo y medios, la operación integral del estacionamiento objeto de esta reglamentación.
- 2.9. Suministrar el personal necesario para la correcta operación del estacionamiento siendo responsable operador de los parqueaderos por salarios y prestaciones y exonerando completamente al Centro Comercial el Lago Unilago PH por cualquier acreencia u obligación laboral.
- 2.10. Realizar a su costo actividades de promoción y mercadeo de los servicios que presta.
- 2.11. Estará a cargo del operador de los parqueaderos el aseo completo y periódico de todas las áreas de los parqueaderos. Para tal efecto deberá coordinar con la administración de la copropiedad las rutinas y horarios de aseo, campañas de fumigación y todas las que correspondan para mantener en perfectas condiciones de aseo, salubridad y funcionalidad de dichas zonas.
- 2.12. Celebrar los convenios comerciales que acuerden las partes, en relación con la prestación del servicio a clientes del centro comercial.
- 2.13. No guardar sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o mercancías no relacionadas con la explotación comercial y lícita del inmueble entregado en concesión.
- 2.14. Incorporar a la póliza matriz del Operador un anexo RC y RCE -PLO para la cobertura de cualquier siniestro que se pueda presentar en la operación del parqueadero ubicado en los sótanos del centro comercial el Lago Unilago PH y mantenerla vigente y renovada y en concordancia con la póliza de la copropiedad de acuerdo con se indica en el artículo 6 del presente reglamento..
- 2.15. Sistematizar el estacionamiento de visitantes con la tecnología de acceso y control.
- 2.16. Cumplir con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), art 89 y art 90 en cuanto a requisitos generales y específicos de operación de parqueaderos.
- 2.17. Cumplir con el Estatuto de Consumidor (Ley 1480 del 2012) y demás normas concordantes.
- 2.18. Cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, rutas de evacuación, y en coordinación con el centro comercial implementará un plan de apoyo integral de emergencias, debiendo programar simulacros y demás actividades educativas e informativas para poder evitar tragedias en momento de reacción y evacuación por cualquier evento.
- 2.19. Realizar todos los arreglos locativos necesarios para su operación y hacer el respectivo manteniendo en las áreas o zonas comunes que las afecten o comprometan como sus rampas, muros, techos, etc.
- 2.20. Cumplir y acatar en lo que le corresponda la ley 675 de 2001 contentiva del régimen de Propiedad Horizontal y las normas que se promulguen con posterioridad y en caso de acuerdo entre el centro comercial y los propietarios de los parqueaderos y/o por ministerio de la ley y/o por orden judicial de la autoridad competente el operador asuma y/o cumpla con las obligaciones establecidas en el capítulo VIII de la citada ley en especial a su artículo 29.
- 2.21. Mantener en perfecto estado y prendido el extractor de gases cumpliendo la normativa ambiental el cual está ubicado en el segundo sótano de los parqueaderos evitando la concentración de gases en los sótanos y que estos suban a los pisos superiores.

Parágrafo: Periódicamente mínimo cada (3) Tres Meses la firma operadora deberá allegar la certificación correspondiente de concentración de gases.

2.22. Las demás que se desprendan como responsable de la operación integral del estacionamiento.

**3- ARTÍCULO TERCERO. USO DE LOS PARQUEADEROS:** El parqueadero solo será destinado según el objeto y actividades previamente señaladas, limitando el estacionamiento de vehículos a aquellos que sean adecuados por su tamaño y peso a las condiciones que aquellas ofrecen, de modo que no se perjudique a los demás usuarios ni se produzca menoscabo en la solidez o estética ni del sótano ni de la edificación en general abarcando muros, pisos, circulaciones, rampas, etc. y se deberán aplicar las siguientes reglas, así:

- 3.1. La velocidad máxima de los vehículos debe ser 5 Km. por hora, con el fin evitar accidentes y de mantener la integridad física de las personas sean usuarios o no de los parqueaderos, así como de las edificaciones y del amoblamiento de operación de los parqueaderos llamase talanqueras, máquina de pago etc.
- 3.2. Los vehículos deben ser parqueados dentro de las líneas demarcadas para tal fin, y se deben parquear en reversa en cumplimiento de la norma internacional para facilitar la salida en caso de emergencia.
- 3.3. El operador deberá realizar los respectivos controles de ingreso y salida de vehículos sean sea el caso, con requisas, verificación de documentos del vehículo etc., cuando la situación que se presente así lo requiera.
- 3.4. El operador deberá controlar el ingreso de los motociclistas a los parqueaderos los cuales lo deben hacer sin el casco puesto, para permitir su identificación al momento de la entrada.
- 3.5. El operador deberá solicitar a los Vehículos que tienen vidrios polarizados que bajen el vidrio de conductor para su identificación.
- 3.6. El operador deberá evitar que los usuarios obstruyan el libre movimiento del resto de vehículos, para tal fin deberá destinar los funcionarios de su empresa que se requieran para evitar esto y cualquier acto de perturbación o de cualquier otra naturaleza que afecte la correcta operación de los parqueaderos.
- 3.7. Cualquier daño causado por uno de los usuarios a cualquiera de los vehículos, debe ser atendido por el operador del parqueadero, para lo cual deberá aplicar los protocolos que se determinen para la atención de cada caso y dar respuesta dentro de los tiempos que se estipulan, agregando que será el consejo de administración o el comité que este nombre los facultados para determinar estos tiempos y exigir al operador el correcto manejo y la oportuna atención de este tipo de incidentes y que se les dé respuesta a la mayor brevedad posible en todos los casos, agregando que la imagen del centro comercial siempre deberá estar protegida y desvinculada de cualquier hecho punible o no que ocurra en desarrollo de la operación de los parqueaderos y en todo caso el operador deberá salir al saneamiento de cualquier perjuicio que se le causa al centro comercial en todos los casos a que haya lugar.
- 3.8. En ningún caso el Centro Comercial El Lago Unilago P.H. responderá por hurto o daños contra los vehículos estacionados en los garajes, ni contra los usuarios y es el operador quien deberá atender todos los casos en se presente alguna novedad de acuerdo con la presente reglamentación y sus posteriores adiciones, modificaciones y complementaciones.
- 3.9. Todo propietario, usuario o visitante deberá estacionar su vehículo personalmente o por medio de una persona debidamente autorizada y capacitada, incluyendo un funcionario de la sociedad operadora de los parqueaderos.
- 3.10. No se permitirá mantener los vehículos prendidos y en forma estática por largos periodos de tiempo, por cuanto dicha circunstancia del mismo, por cuanto produce contaminación ambiental y en tal sentido deberá tener presente tanto las prohibiciones como las sanciones a que hubiere lugar por su incumplimiento o violación.
- 3.11. No se admitirá el acceso ni el estacionamiento de vehículos con escape de aceite o emanaciones excesivas de gases o en grado de deterioro tal, que atenten contra la salud de los ocupantes del Edificio o la estética y en tal sentido deberá tener presente tanto las prohibiciones como las sanciones a que hubiere lugar por su incumplimiento o violación.
- 3.12. La reparación del daño ocasionado por un vehículo a la edificación, será pagada por el propietario responsable de su circulación, y en tal sentido deberá tener presente tanto las prohibiciones como las sanciones a que hubiere lugar por su incumplimiento o violación.



4. **ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITOS.** Los depósitos ubicados en los sótanos de la primera y segunda etapa del centro comercial, se destinarán al almacenamiento de artículos o enseres no inflamables, volátiles o combustibles y de volumen adecuado al espacio que ofrecen. Igualmente podrán ser utilizados siempre que se hagan las adecuaciones correspondientes para casetas de pago, centro de control de vigilancia de sistemas de seguridad, talleres de reparación y en general los que autorice el consejo de administración.

## **CAPÍTULO II** **ZONAS COMUNES**

5. **ARTÍCULO QUINTO: USO DE ZONAS COMUNES.** La utilización de estas zonas estará sujeta a las siguientes reglas, las cuales consagran obligaciones de hacer y no hacer para los propietarios, usuarios o visitantes, sin perjuicio de lo que sobre el particular determine adicionar en un futuro el consejo de Administración, así:
- 5.1. El consejo de Administración y la administración del centro comercial son los únicos facultados para delimitar zonas y limitar su acceso que por sus características sea destinadas para uso común, y/o deban ser acordonadas por seguridad
  - 5.2. En caso de que el(los) Propietario(s) de los Parqueaderos y/o el Operador necesite para el desarrollo de su actividad el uso de espacios ubicados en las zonas comunes de la copropiedad como puede ser para la construcción o instalación de casetas o equipos de pago, talanqueras, máquinas extractoras de gases y en general cualquier uso de zonas comunes fueran de la sola circulación de vehículos, será necesario la previa autorización por escrita del consejo de Administración o de la Administración.
  - 5.3. Ningún propietario, usuario o visitante podrá estacionar su vehículo fuera de las líneas que demarcan el espacio o área de parqueo.
  - 5.4. Aun cuando los usuarios de los garajes tienen derecho a transitar por las zonas reservadas para la circulación, deben evitar entorpecer el libre movimiento de los demás vehículos.
  - 5.5. La circulación en las zonas vehiculares se hará conservando siempre a derecha y a velocidad moderada y sin exceder el límite de velocidad determinado en este reglamento, y siempre deberá tener prelación para estacionar el vehículo que haya entrado primero.
  - 5.6. Los usuarios deberán dejar debidamente cerrada la bodega, puertas y vidrios de sus vehículos.
  - 5.7. Todo usuario al ser avisado que su vehículo presenta escape de gasolina, aceite, acpm, gas o cualquier tipo de combustible deberá hacerlo reparar inmediatamente, si el responsable del vehículo no atiende el llamado de inmediato, será responsable de todo perjuicio. En tal caso; el operador podrá tomar las medidas necesarias para que el vehículo sea retirado del lugar aún sin autorización del propietario, para que pueda ser conducido a los patios de la secretaría de movilidad del distrito, agregando que el propietario o su tenedor responsable deberá asumir todos los pagos que genere tal situación.
  - 5.8. No podrán ingresar vehículos que excedan la altura libre de las áreas de circulación y de los parqueaderos, teniendo en cuenta la señalización colocada en el(los) acceso(s) del Parqueadero.
  - 5.9. Las demás que determine el consejo de administración en ejercicio de las facultades que otorga el artículo 16 del reglamento de propiedad horizontal en concordancia con la ley 675 de 2001 del régimen de Propiedad Horizontal y especialmente a su artículo 55.
6. **ARTÍCULO SEXTO. PÓLIZA.** El operador incluirá el estacionamiento dentro de la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual matriz que posee para garantizar la seguridad y responsabilidad sobre todos los vehículos que sean parqueados en el área objeto de este reglamento, es decir amparando cualquier siniestro como robo total o parcial o accidentes de estos vehículos y todos aquellos eventos que se generen durante la operación, inclusive cuando se trate de daños a terceros. COBERTURAS PÓLIZA RCE: Predio, labores y operaciones: Indemniza los perjuicios patrimoniales que de acuerdo con la ley sufra el asegurado por lesiones muerte o daños a bienes ocasionados por causa de las actividades en el giro normal del negocio. **A.** Contratistas y Subcontratistas: Cubre la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado por las labores operaciones y omisiones de sus contratistas independientes en trabajos efectuados en los predios descritos en la póliza. **B.** Gastos médicos, eventos: Indemnizará los gastos médicos que sufra los terceros a consecuencia de las actividades

normales dentro de los predios del asegurado hasta el valor contratado en la póliza. C. Vehículos: Se indemniza los daños y la desaparición de vehículos causados por una negligencia del asegurado, suficientemente probada, siempre y cuando los vehículos con la autorización del asegurado se encuentren dentro de los predios asegurados. D. Bienes bajo cuidados tenencia y control: Cubre los daños a bienes de terceros y / o lesiones a terceros afectados durante el trayecto que inicia cuando es entregado el vehículo al empleado del asegurado hasta el lugar de su estacionamiento y viceversa. E. Responsabilidad Civil Patronal: Cubre responsabilidad civil que sea imputable al asegurado en virtud del art. 216 del Código Laboral, el cual establece que el patrono es responsable de los perjuicios que sufran los trabajadores, en exceso de las prestaciones establecidas en el código. Esta póliza deberá incluir la cobertura del servicio de Valet Parking si se llegase a implementar por parte del operador de los parqueaderos. Parágrafo: Copia del texto de dicha póliza y la certificación o constancia de sus renovaciones deben ser remitidas oportunamente a las oficinas de la administración de centro comercial.

### **CAPÍTULO III PROHIBICIONES Y SANCIONES**

#### **7. ARTÍCULO SÉPTIMO- PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS DE PARQUEADEROS**

- 7.1. Se prohíbe el parqueo de vehículos de más de una (1) tonelada de capacidad (buses, colectivos, busetas, etc.), dentro de la copropiedad. /
- 7.2. Se prohíbe el ingreso a los Parqueaderos vehículos que excedan 2.15 metros de altura.
- 7.3. Se prohíbe hacer reparaciones a los vehículos en las zonas de parqueo, fuera de las absolutamente necesarias para retirarlo y llevarlo a reparación a otro sitio, (concordancia con el Código de Tránsito, ley 769 del 2002)
- 7.4. Se prohíbe el parqueo de vehículos y motos en zonas o áreas que no hayan sido demarcadas o asignadas para tal fin.
- 7.5. Se prohíbe a todos los usuarios o no de la zona de parqueaderos, efectuar en las zonas de parqueo actividades de pintura de vehículos, bicicletas, muebles o enseres
- 7.6. Se prohíbe a todos los usuarios de los parqueaderos, el uso de pitos, bocinas, radios a alto volumen y cualquier otro medio que perturbe la calma dentro o a la entrada del centro Comercial y todas aquellas acciones u omisiones que vayan en detrimento de la presentación, tranquilidad, seguridad de los usuarios del CENTRO COMERCIAL EL LAGO UNILAGO PH..
- 7.7. Se prohíbe terminantemente el almacenamiento de combustible u otros materiales inflamables en las zonas de parqueo y depósitos, por considerarse perjudicial y de alto riesgo para la integridad de la copropiedad y deberá haber una comunicación fluida y personalizada con la asignación de estas funciones de control a la persona que corresponda tanto del centro comercial como del operador.
- 7.8. Queda expresamente prohibido el lavado de vehículos, motos, bicicletas, triciclos, en las zonas de parqueos efectuar limpieza de los mismos en forma tal que cause depósito de desperdicios en dichas zonas, así como al frente del Edificio (Concordancia con el Código de Tránsito ley 769 del 2002).
- 7.9. Se prohíbe quedarse en los vehículos sin justificación alguna, utilizar los mismos para realizar deporte o como zona de recreación.
- 7.10. Se prohíbe dejar en los garajes y zonas de circulación elementos tales como muebles, electrodomésticos, maquinaria, repuestos, llantas, colchones, escombros, juguetes, etc., y en especial materiales inflamables y explosivos.
- 7.11. Se prohíbe parquear en zonas de circulación vehicular y en áreas que determine la administración con excepción de fuerza mayor o un caso fortuito. En todo caso se debe evitar invadir así sea parcialmente, las zonas de parqueo vecinas y las áreas de circulación.
- 7.12. Los propietarios, el operador o usuarios de las zonas destinadas al estacionamiento de vehículos, no podrán encerrarlas con muros, rejas, cadenas o similares, no se permite efectuar en dichas áreas, ninguna clase de construcción o instalación, ni almacenar en las mismas ninguna clase de muebles, mercancías, materiales o escombros de construcción, basuras, etc., ni se podrán destinar a fines distintos al estacionamiento de automotores, salvo autorización y aprobación expresa del consejo de administración.
- 7.13. Se prohíbe usar las zonas de estacionamiento como lugares de juegos infantiles, reuniones o actividades similares: especialmente, prohíbase la circulación con fines recreativos de bicicletas, motos, triciclos, patinetas, juguetes a control remoto, etc. excepto en aquellos casos en que el órgano competente de la copropiedad haya concedido el respectivo permiso.

*Depp*

*apn*



7.14. Se prohíbe expresamente utilizar los espacios del parqueadero para cualquier otro fin diferente al establecido, salvo eventos comunitarios de interés general y de carácter transitorio autorizados por la Administración.

8. **ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONES:** El consejo de administración del centro comercial el lago Unilago está facultado para declarar el incumplimiento del presente reglamento de parqueaderos y podrá dar aplicación a la sanciones previstas en el actualmente en el reglamento de propiedad horizontal del centro comercial específicamente en las clases de sanciones determinadas en el artículo 106 y siguientes de dicho reglamento o en la que estime convenientes teniendo como base estas o las que se implementen en la reforma o reformas que se realice del actual reglamento de propiedad horizontal.

### CAPÍTULO III

#### EXCEPCIONES CONCERTADAS CON EL OPERADOR:

9. **ARTÍCULO NOVENO. EXCEPCIONES DE PAGO:**

- 9.1. El Operador permitirá el ingreso sin pago a los parqueaderos del CENTRO COMERCIAL EL LAGO UNILAGO PH, de los Vehículos de Emergencia, ambulancias, bomberos, carros de oxígeno, vehículos militares y de la fuerza pública en caso necesario y por un periodo de tiempo no superior a una (1) hora salvo justificación en contrario.
- 9.2. El Operador permitirá el ingreso sin pago a los parqueaderos del CENTRO COMERCIAL EL LAGO UNILAGO PH de los vehículos de las empresas de servicios públicos únicamente cuando vengán en ejercicio de sus funciones y que los empleados sean previamente identificados y por un periodo de tiempo no superior a una (1) hora salvo justificación en contrario.
- 9.3. El Operador permitirá el ingreso sin pago a los parqueaderos de los FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL debidamente acreditados y en especial al VEHÍCULO DEL ADMINISTRADOR del CENTRO COMERCIAL siempre y cuando dichos vehículos utilicen los estacionamientos que han sido demarcados en las zonas comunes para tal fin. Actualmente las zonas de parqueo de la administración son las siguientes:
- 9.3.1. Zona de parqueo para el administrador ubicada en la etapa 1 Tal como se detalla en el planó en la imagen adjunta. (especificar en los planos adjuntos)
- 9.3.2. Zona de parqueo de motos para funcionarios de la Administración, ubicada en la etapa 2 -(especificar en los planos adjuntos)
- 9.3.3. El Consejo de Administración podrá modificar el número y lugar de dichas zonas previo comunicado a la empresa operadora por cualquier canal de comunicación válido.

### CAPÍTULO IV

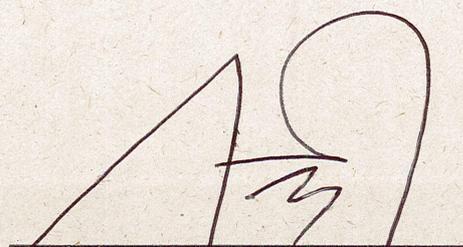
#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO DECIMO:** El Consejo de Administración en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 16 del Reglamento de propiedad horizontal elevado a escritura Pública # 2705 del 4 de octubre de 2002 de la Notaria 33 de Bogotá, y conforme a la ley 675 de 2001 del régimen de Propiedad Horizontal y especialmente a su artículo 55, podrá en cualquier momento adicionar, complementar, modificar el contenido del presente reglamento e incluir el correspondiente régimen sancionatorio, previos los análisis, estudios que se requieran los cuales deberán estar debidamente sustentados y motivados bajo la premisa que en ningún motivo podrán contrariar o demeritar los intereses y derechos de la copropiedad los cuales fueron base fundamental en la redacción del presente reglamento.



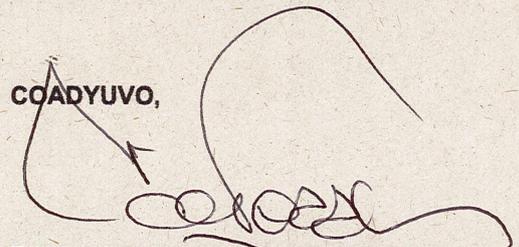
REGLAMENTO DE PARQUEADEROS Y ZONAS COMUNES ALEDAÑAS SOTANOS CENTRO COMERCIAL EL LAGO UNILAGO PH

El presente reglamento es aprobado en la sesión del consejo de administración del día 15 de diciembre de 2022 mediante el Acta # 659 y empezará a regir a partir de su publicación en la cartelera de las oficinas de la administración de la copropiedad y deberá ser acatado tanto por los copropietarios de centro comercial, así como de los usuarios, tenedores, operadores y el público en general y podrá ser socializado mediante envío de su texto a los correos electrónicos registrados de los copropietarios y/o apoderados de estos del centro comercial.

  
**JAVIER BARRAGAN GUICON**  
**ADMINISTRADOR**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE COPROPIEDAD**

  
**PABLO EMILIO RIOS**  
**PRESIDENTE CONSEJO**  
**DE ADMINISTRACIÓN**

Se anexa lista de votación del presente reglamento de los parqueaderos por los consejeros que intervinieron en su estudio y aprobación.

COADYUVO,  
  
**CAMILO J PERAZA VENGOECHEA**  
**ABOGADO SENIOR**